MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA ADUANERA, SUSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2002.

SANTIAGO, octubre 21 de 2004.-

M E N S A J E Nº 87-352/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, suscrito el 4 de octubre de 2002, en Moscú.

I. OBJETIVOS.

Este Convenio tiene por objetivo establecer un conjunto de normas y medidas tendientes, fundamentalmente, a prevenir y evitar toda clase de infracciones a la legislación aduanera de ambos países, para el efecto de cautelar sus riquezas económicas, fiscales y sociales.

Lo anterior se concreta mediante el cálculo exacto de los derechos arancelarios, tasas y gravámenes que se impongan a la

importación o exportación de mercancías y la debida implementación de las disposiciones sobre prohibición, restricción y control. Además, mediante la aplicación del Convenio se espera fortalecer el sistema de prevención del tráfico ilícito de estupefacientes y substancias psicotrópicas.

II. CONTENIDO.

1. Para el cumplimiento de los propósitos señalados las Partes se comprometen a mantener un intercambio amplio y permanente de toda clase de informaciones, y a prestarse igual asistencia en materias y sistemas aduaneros.

2. Al respecto, deben señalarse como especiales normas de cooperación, la asistencia en la prevención, investigación y represión de los delitos aduaneros, en especial, aquellas infracciones que dicen relación con el contrabando, con el tráfico ilícito de mercancías delicadas y de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3. La asistencia recíproca es prestada, por regla general, a través de solicitudes de cooperación que la autoridad aduanera de una Parte realiza a la otra Parte con el propósito de que la segunda informe a la otra Parte sobre movimientos de mercancías, medios de transportes y lugares empleados para almacenar mercancías que sean objeto de un tráfico ilícito o sospechosos de serlo a través de las fronteras.

4. Toda asistencia solicitada y entregada a través de este Convenio, sea a solicitud de parte o de propia iniciativa, está supeditada a la legislación, competencia y recursos económicos disponibles de las Partes. Además, esta información sólo debe ser utilizada para los fines para los cuales fue requerida y goza de un tratamiento confidencial.

5. Por otra parte, el Convenio considera compromisos en orden a adoptar medidas aduaneras que, previo consentimiento, faciliten el comercio entre las Partes, tales como la introducción de documentos únicos,

mejorar técnicas aduaneras y armonizar y simplificar los procedimientos de aduanas.

6. El Convenio establece la posibilidad de que las Partes se proporcionen asistencia técnica a través del intercambio de funcionarios, capacitación e intercambio de información.

7. En relación a los costos que significa la implementación de este Convenio, se estima que son menores dado que el cumplimiento de las solicitudes de asistencia dice relación con la propia función fiscalizadora que corresponde al Servicio Nacional de Aduanas y la remisión de dicha información a la otra Parte no demanda mayores recursos. Por otra parte, el costo de testigos, peritos e intérpretes no son solventados por la autoridad aduanera requerida y cualquier gasto extraordinario o especial que demande el cumplimiento del Convenio debe ser acordado entre las Partes.

8. Deben destacarse, además, las normas del Convenio que autorizan a las autoridades aduaneras para que sus funcionarios puedan comparecer, en calidad de peritos o testigos, en procesos judiciales o administrativos en el Estado contraparte, en relación con infracciones a la legislación aduanera, cuando así esta última Parte lo solicite (Artículo 13).

9. Igualmente, debe señalarse que las autoridades aduaneras pueden negarse plenamente a prestar asistencia cuando estimasen que su cumplimiento puede ser perjudicial para la soberanía, seguridad, orden pública o cualquier otro interés esencial de su Estado, o podrán negarse a brindarle parcialmente asistencia o supeditarla a determinadas condiciones o exigencias.

10. Finalmente, las Partes se comprometen a prestarse mutuamente asistencia técnica en materia aduanera, la que incluirá intercambio de funcionarios para beneficio muto en materias de capacitación y conocimiento de sus respectivas técnicas; capacitación y asesoría en el desarrollo de habilidades especiales de sus funcionarios; intercambio de información y experiencia en el resto del

equipo técnico para propósitos de control; intercambio de visitas de peritos en materia aduanera; e intercambio de datos profesionales, científicos y técnicos relacionados con la legislación, reglamentos y procedimientos aduaneros.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, suscrito el 4 de octubre de 2002.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda